

Que reforma y adiciona los artículos 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de participación ciudadana, a cargo del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Diputado Federal integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de participación ciudadana, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El 8 de marzo de 2022 se conmemoró el Día Internacional de la Mujer. En el caso mexicano, aún existen muchos retos y pendientes para lograr consolidar una sociedad plenamente igualitaria, así como para erradicar todas y cada una de las formas de violencia por razón de género. Las instituciones públicas tenemos el deber normativo de garantizar la dignidad humana conforme a nuestro ámbito de atribuciones, así como de promover activamente los principios y valores constitucionales.

Sin duda, en un Estado democrático la violencia no debe tener cabida: se trata de una posición garantista, pero también de una respuesta al fenómeno de violencia estructural contra las mujeres. En América Latina, 4 mil mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020,¹ mientras que en México el promedio de mujeres víctimas de este terrible delito ha pasado de 9 a 10.5.²

Como se ha referido, esta situación responde a una diversidad de factores, que deben ser atacados desde todas y cada una de las funciones estatales. En principio, el Congreso de la Unión ha expedido normas que buscan la plena igualdad de género, así como la erradicación de violencias por razón de género. Sin embargo, las acciones y los análisis deben ser constantes: la evolución del fenómeno tiene que acompañarse con la evolución de acciones públicas.

Esta iniciativa tiene por objetivo generar una acción preventiva y democratizadora del conocimiento, que busque el empoderamiento constante a partir de una visión de lo local. Aunque los Municipios ya cuentan con un mandato expreso en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para realizar mecanismos de participación, deben establecerse con claridad la obligación de que realicen acciones específicamente dirigidas a mujeres para fomentar espacios deliberativos útiles para la formulación de acciones gubernamentales, siempre sujetas a la evaluación, al seguimiento y a la máxima publicidad.

Se parte del entendimiento de que la organización ciudadana permitirá compartir experiencias, generar incentivos para la interacción de gobiernos y ciudadanía, así como establecer un control social para la atención de cualquier caso que vulnere los esfuerzos para construir una sociedad con plena igualdad de género y sin violencias por razón de género.

La Organización de las Naciones Unidas reporta que los espacios de toma de decisiones aún necesitan de una presencia igualitaria de mujeres y hombres. En específico, para 2020 las mujeres representaban 24.9 por ciento de la integración de parlamentos,³ mientras que en México las presidentas municipales respondieron a los siguientes datos:

Para 2021, el número de alcaldesas que fueron electas en los procesos electorales de 2019-2020 y 2020-2021 y a través de los sistemas normativos internos o indígenas fueron 537. En la región norte, Chihuahua (19.40 por ciento) y Nuevo León (15.69) tienen menos de 20 por ciento de presidentas municipales. Contrastan con Baja California Sur (80 por ciento), la entidad con mayor porcentaje de alcaldesas, junto con Baja California (60 por

ciento). En la región centro, Aguascalientes (18.18) e Hidalgo (17.86) son gobernadas por menos de 20 por ciento de presidentas municipales. En comparación con Ciudad de México, que por primera vez tiene paridad; y Colima, donde 60 por ciento de los municipios es gobernado por mujeres. En la región sur se encuentra la entidad con menor número de presidentas municipales: Tlaxcala (6.67). Le siguen Oaxaca (11.58), Chiapas (13.60), Puebla (18.43) y Morelos (19.44). Quintana Roo destaca por tener paridad, lo cual es relevante porque esta entidad reporta altibajos, en 2017 (producto del proceso electoral 2014-2015) tenía paridad, pero en 2018 no logró conservarla y en 2021 la alcanzó de nuevo. De manera que no podemos hablar de ninguna entidad que haya mantenido la paridad a lo largo de diversos procesos electorales.⁴

En este sentido, se pretende promover una cultura de paridad desde lo local, que le apueste al trabajo constante de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de las Leyes Generales para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a través de programas permanentes de participación ciudadana dirigidas a las poblaciones de mujeres. Esto, en todo momento, con una visión de fortalecimiento desde lo local.

Cuadro comparativo

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:	Artículo 16.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.	V. ...
<i>Sin correlativo</i>	De igual forma, deberán implementar mecanismos de participación ciudadana enfocados hacia las mujeres habitantes de sus demarcaciones, que a través de la deliberación generen análisis, estudios, políticas y cualquier otra acción acorde a los objetivos de la presente Ley. Los resultados obtenidos, que serán vinculantes, deberán sujetarse a criterios de evaluación, seguimiento y máxima publicidad.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 50.- ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y	X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
<i>Sin correlativo</i>	XI. Implementar mecanismos de participación ciudadana dirigidos a las mujeres habitantes de sus demarcaciones, que a través de la deliberación generen análisis, estudios, políticas y cualquier otra acción acorde a los objetivos de esta Ley. Los resultados obtenidos, que serán vinculantes, deberán sujetarse a criterios de evaluación, seguimiento y máxima publicidad;
XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de participación ciudadana

Primero. Se **adiciona** el artículo 16, fracción V, último párrafo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. ...

De igual forma, deberán implementar mecanismos de participación ciudadana enfocados hacia las mujeres habitantes de sus demarcaciones, que a través de la deliberación generen análisis, estudios, políticas y cualquier otra acción acorde a los objetivos de la presente Ley. Los resultados obtenidos, que serán vinculantes, deberán sujetarse a criterios de evaluación, seguimiento y máxima publicidad.

Segundo. Se **reforma** el artículo 50, fracción X, y se **adiciona** una fracción XI, con lo que se recorre la última de forma subsecuente, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a IX. ...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Implementar mecanismos de participación ciudadana dirigidos a las mujeres habitantes de sus demarcaciones, que a través de la deliberación generen análisis, estudios, políticas y cualquier otra acción acorde a los objetivos de esta ley. Los resultados obtenidos, que serán vinculantes, deberán sujetarse a criterios de evaluación, seguimiento y máxima publicidad; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever los recursos necesarios en los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes para garantizar lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. Los Municipios contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar las modificaciones normativas correspondientes.

Cuarto. Una vez autorizados los recursos necesarios para la implantación del presente decreto conforme al artículo tercero transitorio, los municipios contarán con un plazo de ciento veinte días para realizar las convocatorias a los mecanismos de participación ciudadana a los que se refiere el presente decreto.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas

1 *El País*, “2022: un año lleno de desafíos para las mujeres. Disponible en <https://elpais.com/planeta-futuro/red-de-expertos/2022-02-14/2022-un-año-lleno-de-desafios-para-las-mujeres.html> (Fecha de consulta: 9 de marzo de 2022.)

2 *Expansión Política*. Disponible en

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico> (Fecha de consulta: 9 de marzo de 2022.)

3 ONU Mujeres, *Visualizar los datos: la representación de las mujeres en la sociedad*. Disponible en

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2022/2/infographic-visualizing-the-data-womens-representation> (Fecha de consulta: 9 de marzo de 2022.)

4 Georgina Cárdenas, *Mujeres gobernando lo local*. Disponible en <https://letraslibres.com/revista/mujeres-gobernando-lo-local/> (Fecha de consulta: 9 de marzo de 2022.)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

Diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro (rúbrica)